

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2014-0011400
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA ORTEGA
DEMANDADO: EMIRO BRAVO MUÑOZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 431

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto dentro del cual, el apoderado de la parte actora ha solicitado el decreto de varias medidas cautelares, sin embargo, revisado el memorial presentado vía email, se observa que las peticiones de embargo son idénticas a las peticiones elevadas en oficio fechado el 12 de octubre de 2020, petición que fue resuelta mediante auto del 27 de octubre de 2020.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de resolver la presente petición, para que en su lugar se esté a lo resuelto al auto del 27 de octubre de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ABSTENERSE de tramitar la petición del 17 de julio de 2021 presentada por el apoderado de la parte actora y **ESTARSE** a lo resuelto en auto interlocutorio No 432 de fecha 27 de octubre de 2020.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Paola A. Castrillón U,
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

G.A.M.A.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, 13 de agosto de 2021</p> <p> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORIS SILVERIA PIAMBA
DDO: ROSALBA VILLAMARÍAN MORALES (propietaria del CENTRO EDUCATIVO TEJIENDO VIDA)
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2019-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 12 de agosto de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados de las partes solicitaron la suspensión del presente proceso por el término de quince (15) días para estudiar algunas formas de arreglo del diferendo. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 439
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito allegado por los apoderados de las partes, se tiene que de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 C.P.L. la suspensión de un proceso es procedente, cuando: *“(…) las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

Así las cosas y atendiendo a la norma citada, en el presente caso es procedente la suspensión solicitada por las partes, por el término de quince (15) días hábiles.

De conformidad con la norma transcrita, además, la solicitud de suspensión es procedente, como quiera que la misma se ha elevado antes de dictarse sentencia dentro de este asunto, en el entendido que la sentencia pone fin al proceso y por ello no habría lugar a la suspensión.

De conformidad con lo anterior, se aceptará la misma y en consecuencia se entiende aplazada la diligencia programada dentro del presente asunto, que estaba fijada para el día 11 de agosto de 2021.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORIS SILVERIA PIAMBA
DDO: ROSALBA VILLAMARÍAN MORALES (propietaria del CENTRO EDUCATIVO TEJIENDO VIDA)
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2019-00072-00

Por lo anteriormente expuesto; el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se entienden suspendidas las audiencias que estaban fijadas para el día 11 de agosto de 2021, dentro del presente proceso ordinario laboral, y en la cual se llevarían a cabo las audiencias de los artículos 77 (continuación) y 80 del CPTSS.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00025-00
DTE: NILSA ELIMIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
DDO: CLUB DE LEONES DE POPAYAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el término para formular excepciones está vencido sin que estas propusieran. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 430
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que la nota secretarial que precede se ajusta a la realidad procesal, por ende, procede disponer se continúe la ejecución y se de aplicación al artículo 446 del CGP en materia de liquidación del crédito.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como lo dispuso la orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 19001-31-05-001-2021-00025-00
DTE: NILSA ELIMIA MUÑOZ GUTIÉRREZ
DDO: CLUB DE LEONES DE POPAYAN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **118** se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto del año 2021

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.-

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 335
Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A., según detalle de la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación Microsoft Teams según las directrices vigentes para la fecha.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.543.939 expedida en Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional número 53.693 del Consejo Superior de la Judicatura, **y a la doctora NINA GOMEZ DAZA**, identificada con cedula Nro. 34.324.735 y Tarjeta Profesional Número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales de la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y facultades a que hacen referencia los memoriales de poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **118** se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de agosto de 2021.



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GENNY CAIPE AIRCINIEGAS
DEMANDADO: ESIMED S.A.
RADICACION: 2021-00111-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 12 de agosto 2021.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para formular excepciones está vencido sin que estas propusieran. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 429
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA
Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que la nota secretarial que precede se ajusta a la realidad procesal, por ende, procede disponer se continúe la ejecución y se de aplicación al artículo 446 del CGP en materia de liquidación del crédito.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como lo dispuso la orden de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 118 se notifica el auto anterior.

Popayán, 13 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria